

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora<sup>18</sup>,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>19</sup>;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Pide a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo del Territorio, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. Pide a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

<sup>18</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21.

<sup>19</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXVI.

9. Expresa la opinión de que la presencia de una instalación naval de los Estados Unidos en el Territorio no debe impedir el progreso del pueblo hacia la libre determinación;

10. Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria  
21 de noviembre de 1979

### 34/37. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro<sup>21</sup>,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

Recordando su resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979<sup>22</sup>, por la cual esa Asamblea aprobó las recomendaciones del Comité *ad hoc* de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota asimismo del acuerdo de paz concertado en Argel el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia

<sup>20</sup> *Ibid.*, cap. X.

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 50 a 59, y 15a. sesión, párrs. 3 a 17; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración, véase A/C.4/34/L.4 y Corr.1.

<sup>22</sup> A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).

el-Hamra y de Río de Oro<sup>23</sup> y de la decisión de Mauritania de retirar sus fuerzas del Sáhara Occidental<sup>24</sup>,

*Consciente* de la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados ante la agravación de la situación en el Sáhara Occidental a causa de la persistencia y la ampliación de la ocupación de ese Territorio,

*Recordando* la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>25</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Toma nota con satisfacción* de la decisión relativa al Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones<sup>22</sup>;

3. *Toma nota igualmente con satisfacción* de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;

4. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y considera que ese acuerdo constituye una importante contribución a la dinámica de paz con miras a una solución definitiva, justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Deplora profundamente* la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania;

6. *Pide encarecidamente* a Marruecos que participe también en la dinámica de paz y ponga fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental;

7. *Recomienda* a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga atentamente la situación en el Sáhara Occidental y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria  
21 de noviembre de 1979

### 34/38. Cuestión de Belize

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>26</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977 y 33/36 de 13 de diciembre de 1978,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>27</sup> y de Guatemala<sup>28</sup>,

*Habiendo oído también* la declaración del representante de Belize<sup>29</sup>,

*Tomando nota* de la parte relativa a Belize de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en particular de la afirmación de que la Conferencia reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigidas a evitar el ejercicio pleno de ese derecho<sup>30</sup>,

*Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reconociendo* la responsabilidad especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su

<sup>23</sup> A/34/427-S/13503, anexo I. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979*.

<sup>24</sup> Véase A/34/427-S/13503, anexo II. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979*.

<sup>25</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 96 a 98.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. VI, anexo III; y XXIX.*

<sup>27</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión, párrs. 2 a 4; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>28</sup> *Ibid.*, 22a. sesión, párrs. 68 a 81; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>29</sup> *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 6 a 22.

<sup>30</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165.